

RESULTADO DEL TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICAS

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, y puesto que la presente propuesta de orden afecta a intereses legítimos de las personas, esta norma se ha sometido al correspondiente trámite de audiencia e información pública, para recabar las posibles opiniones de los ciudadanos afectados sobre su texto.

Este trámite se ha practicado a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, previa resolución del Director General de Educación Infantil, Primaria y Especial, titular de la Dirección General de la que parte la presente propuesta reglamentaria, habiéndose publicado del 6 al 26 de junio de 2023, ambos inclusive. Se reciben las siguientes aportaciones:

Primera: CERMI Comunidad de Madrid, realiza diez propuestas de modificación al articulado que se concretan en las siguientes aportaciones:

- 1º. Se propone la modificación del artículo 3, justificando la importancia del esfuerzo inversor que deben realizar las administraciones en medios humanos y materiales para garantizar los apoyos de manera que pueda haber una elección de modalidad educativa en condiciones de igualdad de calidad de enseñanza.

No se atiende la alegación y se mantiene la redacción actual pues dicha igualdad queda garantizada al amparo del artículo 11 de la Ley 1/2022, de 10 de febrero, Maestra de Libertad de Elección Educativa de la Comunidad de Madrid y artículo 2.c) del Decreto 23/2023, de 22 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la atención educativa a las diferencias individuales del alumnado en la Comunidad de Madrid.

- 2º. Se plantea modificar el artículo 7 para asegurar la participación del alumnado en escolarización combinada en el servicio complementario de transporte escolar tanto en el centro de referencia como en el centro asociado.

No se atiende la alegación y se indica que el perfil del alumnado de modalidad de escolarización combinada es el de aquel que, en un futuro próximo, pudiera escolarizarse en, modalidad ordinaria. La modalidad de escolarización combinada es una modalidad propia y diferenciada de escolarización, y una de sus características es, precisamente, que el servicio complementario de transporte escolar,

que con carácter general se extiende al alumnado escolarizado en centros de EE, queda asegurado en las jornadas en que el alumno acuda al centro de referencia, lo cual no impide que si el centro asociado tuviera servicio de transporte escolar pudiera beneficiarse del mismo.

- 3º. En el artículo 8. «Revisión de la modalidad de escolarización combinada», se propone eliminar el límite de tres años y ajustar el periodo y la modalidad en la que están inscritos los alumnos a las necesidades específicas del alumno.

No se atiende la alegación y se mantiene la redacción actual pues la escolarización combinada no tiene carácter de permanencia.

- 4º. En el artículo 13. «Horario», se sugiere incluir la posibilidad de establecer jornadas partidas o continuas con el objetivo de respetar los diferentes ritmos, necesidades educativas y tiempos de descanso del alumnado.

No se atiende la alegación y se mantiene la redacción actual pues dicha aportación no es objeto de la materia de regulación del proyecto normativo.

- 5º. En el artículo 15. «Evaluación» se recomienda centrar la evaluación del alumnado en dos evaluaciones oficiales en el curso.

No se atiende la alegación y se mantiene la redacción actual por coherencia con lo establecido sobre la materia en la normativa de regulación para las etapas de Educación Infantil y Primaria.

- 6º. En el artículo 17. «Disposiciones generales de la Educación infantil Especial», en primer lugar se propone incluir «La escolarización en centros o unidades de Educación Especial en centros ordinarios en la etapa de Infantil, de carácter revisable y reversible, será de carácter excepcional cuando los apoyos especializados, adaptaciones curriculares y medidas específicas de acceso al contexto escolar en centros ordinarios no sean suficientes para permitir al alumnado con necesidades educativas, alcanzar los objetivos establecidos en términos de resultados de aprendizaje y adquirir las competencias específicas».

No se atiende la alegación pues la escolarización en la modalidad de EE es siempre de carácter excepcional y bajo los requisitos que se señalan, por lo que se estima procedente mantener el contenido actual teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 11.2 de la Ley 1/2022, de 10 de febrero y el artículo 74 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.

En segundo lugar, se plantea introducir «Corresponde a las Administraciones educativas promover la escolarización, con los apoyos necesarios, en la educación infantil del alumnado que presente necesidades educativas especiales y desarrollar programas para su adecuada escolarización en los centros de educación primaria y secundaria obligatoria así como favorecer su escolarización en los niveles

educativos pre y postobligatorios, adaptar las condiciones de realización de las pruebas establecidas y proporcionar los recursos y apoyos necesarios.

No se atiende la alegación pues se estima que todas estas cuestiones se encuentran reguladas en artículo 25 de la Ley 1/2022, de 10 de febrero, y artículo 12 del Decreto del 23/2023, de 22 de marzo, en el que se concretan las medidas específicas de atención al alumnado con necesidades educativas especiales.

- 7º. En el artículo 18. «Organización de la Educación Infantil Especial» se aconseja incluir que «la permanencia de un año más en la etapa propuesta por la administración educativa deberá estar precedida de una información individualizada y precisa a la familia».

No se atiende la alegación, pues la regulación del proceso de permanencia en la etapa de Educación Infantil queda dispuesto en la Orden 1190/2021, de 29 de abril, de la Consejería de Educación y Juventud, por la que se regula la medida de permanencia de un año más en el primer ciclo de la etapa de Educación Infantil, así como la extinción de la medida de permanencia de un año más en la etapa de Educación Infantil en la Comunidad de Madrid y en la Orden 460/2023, de 17 de febrero, de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, por la que se regulan aspectos de organización y funcionamiento, evaluación y autonomía pedagógica en la etapa de Educación Infantil en la Comunidad de Madrid. La conformidad de las familias es uno de los requisitos marcados en la normativa al respecto y queda garantizado al amparo del artículo 20.4 Ley 1/2022, de 10 de febrero y artículo 9.3 del Decreto 23/2023, de 22 de marzo.

- 8º. En el artículo 24, «Organización de Talleres Formativos», se propone ampliar a criterio del equipo docente la dedicación horaria semanal para los talleres formativos. No se atiende la alegación y se estima oportuno mantener la redacción actual pues su apartado 7 fija lo referido a la dedicación horaria de la etapa «con carácter general».

- 9º. En el artículo 25, «Currículo y propuesta didáctica», se plantea incluir mecanismos que garanticen que se tienen en cuenta sus intereses y que se realiza una adecuada orientación vocacional durante la etapa que sirva para orientar la propuesta curricular de cada alumno o alumna.

No se atiende la alegación pues dicha consideración se enmarca en un desarrollo normativo posterior a tenor de lo establecido en el artículo 23.4 del presente proyecto normativo.

Además, el proceso de orientación queda garantizado al amparo del artículo 3.4 del Decreto 23/2023, de 22 de marzo. Igualmente, se remite al artículo 24.8 del proyecto normativo en el que se dispone «el equipo docente, en función de las necesidades educativas del alumnado y con el

asesoramiento del orientador del centro, determinará si un alumno reúne las competencias para cursar el Módulo Profesional del Ámbito Laboral y Profesional. En caso contrario, el alumnado cursará únicamente el Módulo Laboral del Ámbito Laboral y Profesional».

10º. En el artículo 29 «Funciones» se propone: establecer centros ordinarios adscritos a los centros de educación especial, regular los tiempos y recursos necesarios para llevar a cabo las funciones de asesoramiento, atención y apoyo al profesorado de los centros ordinarios e incluir un apartado 4 referido a la atención y apoyo al profesorado de los centros ordinarios por parte del profesorado de los centros de Educación Especial.

No se atiende la alegación y se estima oportuno mantener la redacción actual pues se considera que dichos aspectos serán objeto de regulación en un desarrollo normativo posterior.

Segunda. ASpace MADRID realiza aportaciones generales que se concretan en garantizar las condiciones básicas de accesibilidad cognitiva y la inclusión educativa referida también a necesidades de apoyo, accesibilidad y ajustes razonables, respuestas educativas y recursos personales.

Dichas consideraciones quedan garantizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.2 de la Ley 1/2022, de 10 de febrero y artículo 2 del Decreto 23/2023, de 22 de marzo.

En el **artículo 3**, «Disposiciones generales», y **artículo 4**, «Escolarización en centros de Educación Especial o unidades de Educación Especial en centros ordinarios», se plantea que las administraciones realicen un esfuerzo inversor en medios humanos y materiales para garantizar los apoyos de manera que pueda haber una elección de modalidad educativa en condiciones de igualdad de calidad de la enseñanza.

Estos principios quedan garantizados de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1/2022, de 10 de febrero y artículo 12 del Decreto 23/2023, de 22 marzo.

En el **artículo 5**, «Escolarización combinada» se propone eliminar en su apartado 1 «dispondrán de un nivel mínimo y ajustado de autonomía y competencia personal y social» alegando que puede ser impreciso y puede dar lugar a situaciones de discriminación.

No se atiende la alegación y se mantiene la redacción actual pues en lo referido a esta cuestión se ha respetado lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1/2022, de 10 de febrero.

En el artículo 7 «Incorporación del alumnado a la modalidad de escolarización combinada», se sugiere asegurar la participación del alumnado en

escolarización combinada en el servicio complementario de transporte escolar tanto en el centro de referencia como en el centro asociado.

El perfil del alumnado de modalidad de escolarización combinada es el de aquel que, en un futuro próximo, pudiera escolarizarse en modalidad ordinaria. La modalidad de escolarización combinada es una modalidad propia y diferenciada de escolarización, y una de sus características es, precisamente, que el servicio complementario de transporte escolar, que con carácter general se extiende al alumnado escolarizado en centros de EE, queda asegurado en las jornadas en que el alumno acuda al centro de referencia, lo cual no impide que si el centro asociado tuviera servicio de transporte escolar pudiera beneficiarse del mismo.

Tercera. CCOO de Madrid realiza alegaciones al contenido de la norma que se concretan en el uso de lenguaje inclusivo y en la sugerencia de incluir en el currículo de la etapa de Talleres Formativos, la igualdad entre hombres y mujeres y el reconocimiento y respeto a la diversidad por razón de sexo, diversidad sexual, origen, religión.

No se atiende la alegación pues la norma se ha redactado con acuerdo a los criterios de la RAE y el artículo 25 «Currículo y propuesta didáctica» del proyecto normativo, dispone en su apartado 2 «esta concreción individualizada se denominará adaptación curricular, y podrá incluir elementos curriculares de los ámbitos de la Educación Básica Obligatoria». A tenor de lo anterior y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.7 que señala «el proceso de enseñanza y aprendizaje en la EBO considerará, también, los contenidos transversales establecidos en los artículos 12 y 11, respectivamente, de los decretos mencionados», se señalan entre los contenidos transversales de los decretos anteriores: la educación en valores, el respeto mutuo, la empatía, la libertad, la igualdad de oportunidad entre hombres o mujeres o el rechazo a cualquier tipo de violencia, terrorismo o xenofobia.

De igual manera y de forma más concreta, se especifican a continuación, del currículo marcado para los Talleres Formativos, los criterios de evaluación 1.3, 3.1, 4.1 o 4.2 del Ámbito Personal y 4.3 del Ámbito Social, así como los bloques de contenidos «Desarrollo y gestión emocional» y «Organización y gestión del ocio y del tiempo libre» de los citados ámbitos, en los que también queda reflejada la importancia del respeto mutuo.

Se propone incluir una memoria presupuestaria con recursos suficientes para garantizar el desarrollo de la norma, mejorar la atención en los centros y unidades de educación especial, lograr una red pública suficiente y permitir el desarrollo de las actividades de prevención y atención a la diversidad que se recogen en el Decreto 23/2023, de 10 de febrero y en la orden de organización y funcionamiento de los equipos de orientación educativa y psicopedagógica.

El presente proyecto normativo tiene un carácter organizativo y programático cuyo objetivo es regular cuestiones relacionadas con la escolarización en unidades y centros de Educación Especial, así como la modalidad de escolarización combinada, la organización de las etapas educativas de EIE, EBO

y Talleres Formativos, entre las que se señalan las enseñanzas que en ellas se imparten o cuestiones relacionadas con las actuaciones de los centros de Educación Especial como centros de referencia y apoyo a los centros ordinarios. Por todo lo anterior, se considera que los aspectos relacionados con la provisión de recursos, no son objeto de la materia de regulación. No obstante, quedan garantizados al amparo del artículo 72.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.

Se solicita garantizar que la atención al alumnado de educación especial podrá realizarse en centros públicos, dotando de plazas suficientes a las diferentes zonas. No se atiende la alegación pues la gestión y provisión de plazas para la atención al alumnado de educación especial no es una cuestión cuya regulación esté enmarcada en el contenido del proyecto normativo y por tanto no se considera que deba atenderse.

En relación al derecho de las familias y el interés de los menores sobre la modalidad de escolarización más adecuada se indica que el respeto a los derechos de las familias queda garantizado a tenor de lo dispuesto en el artículo 3 y al amparo del artículo 20.4, Ley 1/2022, de 10 de febrero, y en el artículo 9.3 del Decreto 23/2023, de 22 de marzo.

En relación a la sugerencia de la eliminar la disposición derogatoria única se indica que publicada la Orden 1712/2023, de 19 de mayo, por la que se regulan determinados aspectos de organización, funcionamiento y evaluación en la Educación Secundaria Obligatoria, en la que se deroga, en su disposición derogatoria única, entre otras, la Orden 1644/2018, de 9 de mayo, de la Consejería de Educación e Investigación, por la que se determinan algunos aspectos de la incorporación tardía y de la reincorporación del alumnado a la enseñanza básica del sistema educativo español en los centros docentes de la Comunidad de Madrid, en todos los aspectos referidos a la Educación Secundaria Obligatoria, y considerando que la Orden 130/2023, de 23 de enero, de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, por la que se regulan aspectos de organización y funcionamiento, evaluación y autonomía pedagógica en la etapa de Educación Primaria en la Comunidad de Madrid dispone en su artículo 16, sobre las medidas específicas de atención al alumnado con necesidades educativas por integración tardía en el sistema educativo español. Al objeto de evitar un vacío legal, en lo referido a la diligencia a extender en los documentos oficiales de evaluación de Educación Primaria para el alumnado que se incorpore tardíamente al sistema educativo español, se incorpora en el proyecto normativo, la disposición adicional sexta y el anexo X.